

"Urbana.- Casa en el barrio de La Llanilla, término municipal de Santander, señalada con el número 91 de población, ahora 37-A, de planta baja y piso, que constituye una sola vivienda, de una superficie de unos sesenta y cuatro metros cuadrados, con un huerto de dos áreas, que linda todo: Norte, casa de don Luis Gurrir; Este, carrera de paso para la casa de don Aquilino Alonso, y Oeste, casa de don Aquilino Alonso."

Según certificados catastrales, actualmente la finca anterior son dos fincas individuales con la siguiente descripción:

A) Urbana.- Casa en el barrio de La Llanilla, término municipal de Santander, señalada con el número 91 de población, que constituye una sola vivienda, que tiene una superficie total construida de 135 metros cuadrados, que consta de planta baja, de 67 metros cuadrados en suelo y piso primero, de 68 metros cuadrados, que actualmente linda: Norte, parcela catastral 0429208VP, barrio Llanilla, 93, de don Luis Corrieri Salas; al Sur y Oeste, parcela catastral 0429210, barrio Llanilla, 87, de Comunidad de Propietarios; y al Este, calle de su situación y carretera. Referencia Catastral 0429209VP3102G0001SE.

B) Urbana.- Solar sin edificar, en el barrio La Llanilla, 1186-Suelo que tiene una superficie de doscientos noventa metros cuadrados, que linda; al Norte y Oeste, parcela catastral 0429210, barrio Llanilla, 87, de Comunidad de Propietarios; y al Sur y Este, calle de su situación. Referencia catastral 0429211VP3102G0001EE.

Inscripción: No consta inscrita en su configuración actual, si bien parece corresponderse con la finca 18.314, inscripción 1º, folio 100, libro 254 del Registro de la Propiedad número 2 de Santander a nombre de don Celestino Bárcena Salas y doña Benigna Martín Torre.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a don don Celestino Bárcena Salas y doña Benigna Martín Torre, sus herederos, como titulares registrales, a don Fernando, don Ceferino Manuel, doña Consolación (Consuelo), doña Paulina Pilar (Basilisa), don Joaquín y don Román Bárcena Martín, de quienes provienen las fincas o a sus causahabientes, y a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga, sirviendo el presente de notificación en forma a cuantos interesados resultase negativo su domicilio.

Santander, 21 de octubre de 2008.-El magistrado-juez, José Arsuaga Cortázar.-El/la secretario/a (ilegible).

08/14697

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE SANTANDER

*Notificación de sentencia en juicio verbal número 1094/07*

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

### SENTENCIA NÚMERO 59/08

En la ciudad de Santander, miércoles, 26 de marzo de 2008.

Vistos por mí don Jaime-Francisco Anta gonzález, juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de esta ciudad y su partido judicial, los presentes autos de juicio verbal sobre reclamación de cantidad con fundamento en contrato de compraventa de bien mueble, seguido en este juzgado con número de autos 1.094/2007, a instancia del demandante, don Enrique Tejería San Juan, que interviene representado por el procurador don Ignacio Calvo Gómez y defendido por el letrado del ICAC don Severino Cano Vinagrero, contra el demandado, don Luis Muñoz Muñoz, en situación procesal de rebeldía, todo ello, en todo caso, en consideración a los siguientes

## FALLO

Que, con total estimación de la demanda presentada por don Enrique Tejería San Juan contra don Luis Muñoz Muñoz, debo condenar y condeno al demandado a pagar al actor la suma de seiscientos euros (600 euros) de principal, así como los intereses detallados en el cuarto fundamento jurídico.

Todo ello con expresa imposición de las costas procesales devengadas en la causa a la parte demandada.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 208.4 de la NLEC 1/2000, de 7 de enero, notifíquese esta sentencia a las partes y hágaseles saber que la misma no es firme puesto que contra ella cabe interponer recurso de apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander, que se habrá de preparar por escrito con firma de abogado y dentro del plazo de cinco días contados desde el día siguiente a su notificación, tramitándose el recurso de conformidad con lo dispuesto en los artículos 455 y concordantes de la vigente Ley de enjuiciamiento.

Líbrense testimonio de esta resolución, el cual se unirá a los presentes autos, custodiándose el original por la señora secretaria en el libro de sentencias del Juzgado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada, que fue la anterior sentencia, por el señor magistrado que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su pronunciamiento, de lo que yo, la secretaria, doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Luis Muñoz Muñoz, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Santander, 1 de septiembre de 2008.-El/la secretario/a (ilegible).

08/14696

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO NUEVE DE BILBAO

*Citación para celebración de actos de conciliación-juicio número 697/08.*

Doña María Luisa Linaza Vicandi, secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número Nueve de Bilbao (Bizkaia),

Hago saber: Que en autos número 697/08 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Inocencio Amarilla contra la empresa «Pinturas Decoval S.L.», sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

### AUTO

En Bilbao (Bizkaia), 8 de octubre de 2008.

### HECHOS

Primero.- Don Inocencio Amarilla presenta demanda contra «Pinturas Decoval S.L.» en materia de cantidad.

### RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero.- Examinada la demanda, este Juzgado tiene jurisdicción y competencia para conocer de la misma y no observándose defecto en aquélla, procede admitir la misma y señalar día y hora en que hayan de tener lugar los actos de conciliación y juicio, conforme se establece en el artículo 82.1 de la L.P.L.

Segundo.- Conforme al artículo 90.2 de la L.P.L., podrán las partes solicitar aquellas pruebas que habiendo de practicarse en el juicio, requieren diligencias de citación o requerimiento, extremo sobre el que debe resolverse.

### PARTE DISPOSITIVA

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria la audiencia del día 9 de diciembre de 2008, a las 11:20 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, debiendo citarse a las partes, con entrega a los